

PROTOCOLO SOBRE SOSPECHA O CERTEZA DE AGRESIÓN SEXUAL

Art. 1.-De un adulto a un niño, niña o adolescente.

El colegio *Carmela Romero de Espinosa*, ante una sospecha o certeza de abuso sexual procederá de la siguiente forma.

Si un alumno/a denuncia ante una persona del colegio haber sido objeto de una agresión sexual o hechos de connotación sexual por un/a familiar o persona externa al establecimiento, o si una persona sospecha que el niño/a está siendo víctima de abuso se deberá:

- a) Tomar en serio cualquier denuncia y actuar con rapidez, respeto y cuidado que la situación amerita acogiendo al alumno/a para escuchar y registrar por escrito la denuncia evitando emitir juicios de valor respecto de la situación o interrogar u otra forma de interacción que pudiera inducir el relato del afectado/a. El/la alumno/a deberá firmar si se encuentra en condiciones para hacerlo.
- b) Informar los hechos inmediatamente a la *encargada de convivencia y/o* coordinadora de ciclo como asimismo al Director.
- c) Confidencialidad. El protocolo se materializará en una carpeta debidamente foliada y ordenada cronológicamente. Mientras se esté llevando a cabo la investigación, todo(a)s los involucrados serán escuchados, la investigación será secreta y el acceso a los antecedentes estará vedado para todos los terceros ajenos al proceso, salvo si quien los solicita es la sostenedora-empleadora, la Fiscalía, los Tribunales de Justicia o la Superintendencia de Educación, resguardándose especialmente la identidad de las partes que aparezcan – ya sea como víctima o victimario – en los hechos denunciados.
- d) Citar al apoderado/a o adulto responsable, No involucrado, al posible victimario/a y de su confianza para comunicar situación y se le pedirá a éste que realice la denuncia en Fiscalía, Carabineros o Policía de Investigaciones (PDI) se les dará plazo hasta las 8:00 horas del día siguiente A.M. informando la brevedad al colegio. Por otra parte y en paralelo el colegio procederá a informar los antecedentes preliminares vía oficio dentro las 24 horas siguientes a Tribunal de Familia y Fiscalía, según corresponda.
- e) Si se trata de una sospecha, rumores o comentarios sin certeza acerca de *maltrato o abuso* y se observa afectación, después de comunicar a los padres se realizará la derivación externa de la red de SENAME, OPD, PIB, etc.
- f) Si el/la niño/a llega con lesiones atribuibles a una agresión o el propio niño/a relata que ha sido agredido/a, o la agresión fue presenciada por un tercero se pondrán los antecedentes a disposición de la justicia, para ello se deberá realizar lo siguiente:
 - I. Requerimiento en los Tribunales de familia, efectuando dentro de **las 24 horas** siguientes siempre y cuando la familia no garantice la protección y cuidado del niño/a.
 - II. Denuncia, efectuada obligatoriamente por el Director o Trabajador/a Social, ante Fiscalía o Carabineros. En ausencia de estas personas la efectuará la encargada de convivencia o coordinadora de ciclo dentro de las 24 horas siguientes al momento en que hubieren tomado conocimiento de los hechos.
 - III. Considerar que en el caso que existan lesiones, primero se informará a la familia y luego el encargado respectivo trasladará al niño/a, de inmediato al centro asistencial más cercano para ser examinado. Para este efecto no se requerirá autorización de la familia, aunque esta debe ser informada.

- g) Se realizará seguimiento a través del Trabajador/a Social con el objeto de conocer la evolución de la denuncia y el bienestar del niño/a.
- h) El encargado de convivencia o quien lleve a cabo el Protocolo, deberá solicitar a los padres o apoderados actualizar los datos de contacto (número telefónico o casilla electrónica) a fin de poder comunicarse oportunamente con ellos.
- i) El encargado de convivencia Escolar o quien haya sido designado(a), iniciará la investigación dentro de las 48 horas siguientes de que se haya aperturado el Protocolo con la comunicación que se haya hecho a los padres, apoderados e involucrados, recabando información sobre hechos, entrevista a testigos o terceros que presenciaron los hechos, revisión de cámaras, etc., cuidando de no entorpecer la investigación que paralelamente se lleve por las autoridades competentes y teniendo la certeza de que al establecimiento no corresponde el esclarecimiento de los hechos ni juzgar ni establecer responsabilidades.
- j) Si alguno de los involucrados fuere(n) trabajador(es) del Colegio, se deberá disponer de inmediato la separación provisoria de sus labores o tareas. Esta medida será establecida por la Dirección del establecimiento, conforme lo establezca el Reglamento de Orden Higiene y Seguridad. De la medida podrá pedir reconsideración a la Dirección del Colegio dentro de 48 horas desde que le fuera notificada, y, la Dirección deberá resolver dentro de 48 horas de recepcionada la reconsideración o apelación.

El profesor, administrativo o cualquier persona de la comunidad educativa que reciba la denuncia o sospecha de vulneración de derechos en contra de cualquier niño o adolescente alumno del mismo, deberá informar inmediatamente o dentro de las 24 horas siguientes al Director del establecimiento, quien tomará las acciones correspondientes.

A) El Director dispondrá una medida de protección que se traduzca en la separación de sus funciones de parte del funcionario implicado, lo cual protegerá tanto al alumno, como al funcionario mientras dure la indagación del caso.

B) El Director citará al apoderado del alumno y le comunicará la problemática y además le orientará en el proceso de indagación que se llevará a cabo.

C) El Director con el mérito de los antecedentes reunidos decidirá quién realizará la denuncia ante las instituciones correspondientes si se confirma la denuncia.

D) El Director dispondrá de los medios necesarios para realizar seguimiento al alumno, realizando acompañamiento y contención psicológica.

Si el denunciado fuere un adulto miembro de la comunidad educativa, distinto a un trabajador, se adoptarán las medidas pertinentes para que esa persona se mantenga alejada del o los afectados. Dicha medida será comunicada al presunto agresor a través de la Dirección del establecimiento. De la medida podrá pedir reconsideración a la Dirección del Colegio dentro de 48 horas desde que le fuera notificada, y, la Dirección deberá resolver dentro de 48 horas de recepcionada la reconsideración o apelación.

- k) **Todo lo anterior, sin perjuicio de las denuncias que correspondiere realizarse dentro del plazo de 24 horas de que se tomó conocimiento de los hechos, a las autoridades competentes, de conformidad a lo prevenido en los artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.**
- l) Procedimiento de denuncia. Cada funcionario (a), tiene la obligación de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho, o bien, dentro de las 24 horas desde haber ocurrido el hecho.

Para ello, El Rector o a quien éste designe, deberá presentar los antecedentes ante dichos organismos para solicitar la debida protección del o de la estudiante involucrado(a). Lo hará mediante un oficio, en forma presencial ante la Fiscalía Local correspondiente o a través de la página web, www.fiscaliadechile.cl o mediante un oficio, en forma presencial ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal.

- m) Asimismo, será deber de los funcionarios del establecimiento, de poner en conocimiento o denunciar de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho de esta naturaleza que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto lo advierta.

El procedimiento conforme llevarán a cabo lo señalado en el párrafo anterior, será el siguiente:

El Rector o a quien éste designe, deberá presentar los antecedentes ante dichos organismos para solicitar la debida protección del o de la estudiante involucrado(a). Lo hará mediante un oficio, en forma presencial ante el Tribunal de Familia correspondiente o a través de la página web del Poder Judicial, www.pjud.cl

El plazo para hacerlo será de 48 horas, contados desde el momento en que el Encargado de Convivencia Escolar o quien lleve adelante el protocolo llegue a la convicción mediante la indagación y el protocolo activado que, por parte de los padres y/o apoderados no se asegura la debida protección de los derechos de los niños o niñas involucrados en los hechos o se requiera necesariamente la derivación obligatoria a algún tipo de apoyo especializado externo.

- n) El encargado de convivencia escolar o quien haya sido designado, evaluará la situación de con los antecedentes recabados, pudiendo solicitar orientación psicosocial si lo cree pertinente con el objetivo de colaborar con las autoridades e informándoles de nuevos hechos o antecedentes que se obtengan durante la investigación.
- o) Medidas psicosociales. El Encargado de Convivencia Escolar o quien lleva a cabo el Protocolo, podrá gestionar gestiones y/o derivaciones tendientes a otorgar medidas de resguardo y acompañamiento a los afectados. Así, podrá requerir ayuda o intervención de la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia y la Adolescencia que corresponda, a algún Programa de Intervención Especializada u otro organismo de apoyo de la red social comunitaria o solicitar el apoyo a los padres y/o apoderados o algún familiar o adulto responsable, a fin de que colabore con las acciones de apoyo y/o protección que las autoridades o el Colegio decidan implementar. Ello, sin perjuicio de colaborar y ejecutar las acciones que las autoridades competentes le encomienden si es que se ha hecho denuncia por haber revestido los hechos caracteres de delito.
- Igualmente podrá solicitar se implemente en el curso o en el nivel al que pertenezcan los afectados (si fueren estudiantes) un Plan de Acompañamiento por parte de los profesionales psicosociales del establecimiento educacional.
- p) Medidas Formativas. Asimismo, podrá solicitar se implementen como medidas formativas, en el curso o en el nivel al que pertenezcan los afectados (si fueren estudiantes), un Plan de Acompañamiento por parte de los profesionales psicosociales del establecimiento educacional.
- q) La Investigación no deberá sobrepasar los quince días hábiles desde que se abre el protocolo, sin perjuicio de las prórrogas que debidamente puedan autorizarse y que sean necesarias para la mejor resolución del asunto.
- r) El Encargado de Convivencia Escolar o quien lleva a cabo el Protocolo deberá evacuar un Informe Concluyente dentro del plazo de tres días de cerrada la investigación de los hechos.
- s) El informe concluyente contendrá las acciones realizadas, las pruebas recabadas, las conclusiones y las medidas a adoptar y que se le sugieren a la Dirección del establecimiento educacional.
- t) Si el resultado del Protocolo arroja como medida a aplicar la cancelación de la matrícula o la

expulsión del estudiante, el informe deberá entregarse a la Dirección del Colegio, para que ésta proceda a revisar su aplicación de acuerdo al Procedimiento establecido para estos efectos en el Reglamento Interno.

- u) De las medidas a aplicar los afectados podrán pedir reconsideración o apelación dentro de tercero día desde que le fuera notificada la medida, y en igual lapso de tiempo la Dirección del establecimiento deberá resolver dicha solicitud.
- v) Las notificaciones de las medidas o de las distintas diligencias y actuaciones que se lleven a cabo en el protocolo deberán practicarse si no de manera personal a los afectados, a través de los medios de contacto señalados por ellos en sus respectivas entrevistas.
- w) El plazo de duración del protocolo no debe superar los 30 días hábiles, sin perjuicio de las prórrogas que debidamente puedan autorizarse y que sean necesarias para la mejor resolución del asunto.

Art. 2.-Entre pares

Si un niño/a relata a un/a funcionario/a del colegio haber sido abusado/a o violado/a por un alumno/a del mismo establecimiento educacional, o si el/la mismo/a docente u otro/a, sospecha que su alumno/a está siendo abusado/a por otro alumno/a:

- a) Se informará al encargado de convivencia y/o coordinadora de ciclo como asimismo al Director.
- b) Los/as profesionales competentes entrevistarán a los/as alumnos/as por separado, pero simultáneamente de modo de obtener testimonio de las propias percepciones de los alumnos/as involucrados/as.
- c) Confidencialidad. Mientras se esté llevando a cabo la investigación, todo(a)s los involucrados serán escuchados, la investigación será secreta y el acceso a los antecedentes estará vedado para todos los terceros ajenos al proceso, salvo si quien los solicita es la sostenedora-empleadora, la Fiscalía, los Tribunales de Justicia o la Superintendencia de Educación, resguardándose especialmente la identidad de las partes que aparezcan – ya sea como víctima o victimario – en los hechos denunciados.
- d) Se citará a los padres y /o apoderados de los/as involucrados/as para comunicarles la información obtenida desde el colegio y se les comunica que deberán efectuar denuncia ante Fiscalía, Carabineros o PDI si corresponde. Se les dará plazo hasta el día siguiente (8:00 horas) para demostrar que se realizó la denuncia, además desde el Colegio se informará vía oficio, dentro de las 24 horas siguientes los antecedentes recopilados al tribunal de familia y a fiscalía correspondiente.
- e) En caso de no ser confirmado el abuso se llaman a los/as alumnos/as y a los padres y/o apoderados para informar procedimiento a seguir y firmar sanción y /o acuerdo correspondiente, así como establecer la modalidad de seguimiento del alumno/a, en caso que permanezca en el colegio y se solicitará terapia reparatoria tanto para la víctima como victimario.
- f) Seguimiento se realizará a través de Trabajador/a Social y /o Psicólogo/a del Colegio.
- g) Medidas administrativas:
 - a. Si se trata de una agresión de un/a alumno/a a otro/a, el colegio separará a la víctima del alumno/a que ha cometido la agresión, además como lo plantea la Superintendencia de Educación en el Ord. 476 de 2013, en el punto 8 letra K) donde dice: *“Aplicar medidas como suspensiones indefinidas, reducciones de jornada escolar o*

asistencia a solo rendir evaluaciones, se podrán aplicar si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa”.

h) Edades de los involucrados:

- Alumno (a) victimario(a) menor de 14 años: en este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso infantil. No constituye delito e implica sólo medidas de protección, a través de OPD u oficio al Tribunal de Familia de la comuna.
- Alumno(a) victimario(a) mayor de 14 años: implica una conciencia de transgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito y amerita una denuncia formal ante Tribunales de Familia, Fiscalía, Carabineros, PDI.

i) El protocolo se materializará en una carpeta debidamente foliada y ordenada cronológicamente.

j) El encargado de convivencia Escolar o quien haya sido designado(a), iniciará la investigación dentro de las 48 horas siguientes de que se haya aperturado el Protocolo con la comunicación que se haya hecho a los padres, apoderados e involucrados, recabando información sobre hechos, entrevista a testigos o terceros que presenciaron los hechos, revisión de cámaras, etc., cuidando de no entorpecer la investigación que paralelamente se lleve por las autoridades competentes y teniendo la certeza de que al establecimiento no corresponde el esclarecimiento de los hechos ni juzgar ni establecer responsabilidades.

k) Todo lo anterior, sin perjuicio de las denuncias que correspondiere realizarse dentro del plazo de 24 horas de que se tomó conocimiento de los hechos, a las autoridades competentes, de conformidad a lo prevenido en los artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.

l) El encargado de convivencia escolar o quien haya sido designado, evaluará la situación de con los antecedentes recabados, pudiendo solicitar orientación psicosocial si lo cree pertinente con el objetivo de colaborar con las autoridades e informándoles de nuevos hechos o antecedentes que se obtengan durante la investigación.

m) Medidas de resguardo.

- El equipo de Convivencia deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor Tutor y/o Encargada de Convivencia Escolar.
- Se prestará ayuda a cada uno de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la o las víctimas, abordando pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, consejo de curso o alguna asignatura afín, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.
- El Encargado de Convivencia Escolar o quien lleva a cabo el Protocolo, podrá gestionar gestiones y/o derivaciones tendientes a otorgar medidas psicosociales de resguardo y acompañamiento a los afectados.
- Se ofrecerá una primera contención por parte de los profesionales psicólogos del establecimiento educacional, pudiendo requerir ayuda o intervención de la Oficina Local de la Niñez que corresponda o a algún Programa de Intervención Especializada u otro organismo de apoyo de la red social comunitaria o solicitar el apoyo a los padres y/o apoderados o algún familiar o adulto responsable, a fin de que colabore con las acciones de apoyo y/o protección que las autoridades o el Colegio decidan implementar.
- Colaborar y ejecutar las acciones que las autoridades competentes le encomienden si es que se ha hecho denuncia por haber revestido los hechos caracteres de delito o por el requerimiento que se haga al Juzgado de Familia.
- Se ofrecerá, de igual modo, un acompañamiento periódico por parte del o la psicóloga del Colegio que ayude en la resignificación de su historia o en el desarrollo de habilidades socioemocionales que pudiese requerir.

n) Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes

involucrados.

Estas medidas son de carácter formativo, pedagógico y de reparación, pudiendo elegir y aplicarse más de una de ellas, según lo exija o aconseje el caso particular.

La oportunidad de su aplicación dependerá de la conducta que se trate de formar o reparar, pudiendo aplicarse mientras se desarrolla el protocolo o como una medida accesoria a la medida o resolución final, tras finiquitarse y cerrarse el protocolo.

Algunas de ellas, entre otras, pueden ser:

- Asignar funciones de encargado del orden de la sala por un tiempo determinado.
- Hacerse cargo de un diario mural institucional o del curso, relacionando la temática con los principios o valores que se pretende formar o corregir.
- Hacer un taller para estudiantes de niveles más pequeños en cuanto a la importancia del buen trato para la sana convivencia escolar.
- Elaborar un regalo, de creación propia, con una tarjeta para pedir disculpas a quien le hizo un acto que vulneró sus derechos.
- Realizar trabajo comunitario un día después de clases, decidido con la Encargada de Convivencia Escolar o Equipo de Convivencia Escolar dependiendo de la falta.

o)

p) La Investigación no deberá sobrepasar los quince días hábiles desde que se abre el protocolo, sin perjuicio de las prórrogas que debidamente puedan autorizarse y que sean necesarias para la mejor resolución del asunto.

q) El Encargado de Convivencia Escolar o quien lleva a cabo el Protocolo deberá evacuar un Informe Concluyente dentro del plazo de tres días de cerrada la investigación de los hechos.

r) El informe concluyente contendrá las acciones realizadas, las pruebas recabadas, las conclusiones y las medidas a adoptar y que se le sugieren a la Dirección del establecimiento educacional.

s) Si el resultado del Protocolo arroja como medida a aplicar la cancelación de la matrícula o la expulsión del estudiante, el informe deberá entregarse a la Dirección del Colegio, para que ésta proceda a revisar su aplicación de acuerdo al Procedimiento establecido para estos efectos en el Reglamento Interno.

t) De las medidas a aplicar los afectados podrán pedir reconsideración o apelación dentro de tercero día desde que le fuera notificada la medida, y en igual lapso de tiempo la Dirección del establecimiento deberá resolver dicha solicitud.

u) Las notificaciones de las medidas o de las distintas diligencias y actuaciones que se lleven a cabo en el protocolo deberán practicarse si no de manera personal a los afectados, a través de los medios de contacto señalados por ellos en sus respectivas entrevistas.

v) El plazo de duración del protocolo no debe superar los 30 días hábiles, sin perjuicio de las prórrogas que debidamente puedan autorizarse y que sean necesarias para la mejor resolución del asunto.

Anexo 2 PPROTOCOLO DE AGRESIÓN SEXUAL:

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE APODERADOS

Yo _____, padre, madre o apoderado/a de _____ del curso . _____, declaro haber sido citado por el Equipo de convivencia escolar del colegio con fecha. _____, y haber sido informado de la situación que afecta al niño/a que se resume en

Ante esta situación por revestir características de delito, la medida que corresponde es la denuncia ante las autoridades competentes.

Por lo tanto:

___ Interpondré personalmente la denuncia ante autoridades competentes e informaré durante las 8:00 horas del día siguiente al colegio, entregando N° de Parte.

___ No interpondré personalmente la denuncia asumiendo que la realizará el colegio.

Nombre Alumno: _____

Rut apoderado/a _____

Fecha: _____

Firma: _____